

**I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.**

Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-02-001. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales. ETJ 457.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio, teléfono, correo electrónico particulares y código QR. Páginas 01 a 48.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

M. en C. Lucitania Servín Vázquez. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 007/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 11 de enero de 2019.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18
BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 15 de noviembre de 2018

ACUERDO

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 6.6073 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CAMPESTRE**, ubicado en el o los municipio(s) de El Marqués, en el estado de Querétaro.

28. NOV. 18
HECTOR ESTRADA Y

FRANCISCO JAVIER RUIZ VELASCO MÁRQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
RVA LIMITED, S.A.P.I. DE C.V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de FRANCISCO JAVIER RUIZ VELASCO MÁRQUEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA RVA LIMITED, S.A.P.I. DE C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 6.6073 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CAMPESTRE**, con ubicación en el o los municipio(s) de El Marqués en el estado de Querétaro, y

RESULTANDO

i. Que mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 06 de abril de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 09 de abril de 2018, FRANCISCO JAVIER RUIZ VELASCO MÁRQUEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA RVA LIMITED, S.A.P.I. DE C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 6.6073 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CAMPESTRE**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de El Marqués en el estado de Querétaro, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- Original del formato oficial identificado como "FF-SEMARNAT-030. Solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales", suscrito con fecha 06 de abril de 2018 y recibido el día 09 de abril de 2018, mediante el cual el C. Francisco Javier Ruiz Velasco Márquez, quien se ostentó como representante legal de la persona moral que se denomina Rva Limited, S.A.P.I. de C.V., solicitando autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para una superficie forestal de 6.6073 hectáreas.
- Original del Estudio Técnico Justificativo para cambio de uso de suelo de terreno forestal (ETJ) para el establecimiento del proyecto denominado a la letra en el apartado de objetivo general como "Campestre", ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro.
- Copia cotejada del testimonio de la escritura pública número 28,709 de fecha 26 de octubre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Daniel Cholula Guasco, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 02 de la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para efecto de hacer constar la formalización del contrato privado de compraventa ad corpus que celebran la sociedad mercantil Inmobiliaria Avícola Pilgrim's Pride, S. de R.L. de C.V. como la parte vendedora, y las personas morales denominadas Constructora e Inmobiliaria Los Arcos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18

BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

Milenio, S.A. de C.V. y Rva Limited, S.A.P.I. de C.V. como la parte compradora, respecto de los inmuebles que se describen en sus antecedentes, a saber:

- I.- Fracción de terreno V del Racho Cerro Prieto en el Municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie de 45-25-79 hectáreas.
- II.- Fracción de terreno que formó parte de la fracción cuarta del Racho Cerro Prieto en el Municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie de 09-06-64 hectáreas.
- III.- Fracción de terreno que formó parte de la fracción cuarta del Racho Cerro Prieto en el Municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie de 09-06-62 hectáreas.
- IV.- Fracción de terreno que formó parte de la fracción cuarta del Racho Cerro Prieto en el Municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie de 09-06-62 hectáreas.
- V.- Fracción de terreno que formó parte de la fracción cuarta del Racho Cerro Prieto en el Municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie de 09-06-64 hectáreas.
- VI.- Fracción de terreno que formó parte de la fracción cuarta del Racho Cerro Prieto en el Municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie de 09-06-62 hectáreas.
- VII.- Fracción de terreno que formó parte de la fracción cuarta del Racho Cerro Prieto en el Municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie de 09-06-62 hectáreas.

En ese orden cabe señalar que la persona moral Constructora e Inmobiliaria Los Arcos Milenio, S.A. de C.V., adquirió los inmuebles descritos en los previos incisos tercero a séptimo, por otra parte la persona moral en mención en conjunto con la persona moral Rva Limited, S.A.P.I. de C.V. adquieren en copropiedad los inmuebles descritos en los previos incisos primero y segundo.

Documental debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro en los folios inmobiliarios con números 00115504/0008, 00115493/0008, 00115490/0008, 00115483/0008, 00170443/0011, 00102334/0009, 00115496/0015 de fecha 17 de noviembre de 2015.

- Copia cotejada del testimonio de la escritura pública número 27,215 de fecha 13 de febrero de 2015, pasada ante la fe del Lic. Daniel Cholula Guasco, Notario Adscrito de la Notaría Pública No. 02 de la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para hacer constar la comparecencia de los CC. Francisco Javier Ruíz Velasco Márquez y María Delfina Aguado Zamora, para efecto de formalizar la legal constitución y consecuente existencia de la persona moral denominada Rva Limited, S.A.P.I. de C.V. Documental debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Qro., en el folio mercantil 48183*1 de fecha 15 de abril de 2015.

- Copia cotejada de la credencial para votar dada por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. Francisco Javier Ruíz Velasco Márquez.

- Original de recibo bancario de pago contribuciones, productos y aprovechamientos federales que se exhibe y que fue dado por Banregio Grupo Financiero, a favor de la persona moral Rva Limited, S.A.P.I. de C.V., por la suma de \$1,592.00 pesos en fecha 21 de marzo de 2018, en atención a lo dispuesto por el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 con cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos para el año de 2018, instrumento datado con efectos de publicidad en virtud de su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, obedeciendo a lo consignado por la fracción II de su artículo 194-M de la que se lee que por la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de más de 01 hectárea y hasta 10 hectáreas se habrá pagar la suma de \$1,592.00 pesos con ajuste. Considerando



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18

BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

que la parte promovente pretende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 6.6073 hectáreas.

- Oficio número F.22.01.02.02/881/07 de fecha 22 de junio de 2007, para efecto de hacer constar la inscripción del C. Ing. Ernesto Felipe Martínez Hernández en el Registro Forestal Nacional integrándose en el libro Querétaro, tipo UI, volumen 5, número 1-1, Año 13, como prestador de servicios técnicos forestales persona física.
 - Cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública a nombre de Ernesto Felipe Martínez Hernández.
 - Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Ernesto Felipe Martínez Hernández..
- ii. Que mediante oficio número F.22.01.02/0639/18 de fecha 11 de abril de 2018, notificado el día 18 de abril de 2018, esta Delegación Federal, solicitó al Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informara a esta Delegación Federal, si el desarrollo del proyecto denominado "CAMPESTRE", con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro., se vinculaba correctamente con los ordenamientos estatales aplicables vigentes en materia ambiental.
- iii. Que mediante oficio número F.22.01.02/0681/18 de fecha 13 de abril de 2018, notificado el día 20 de abril de 2018, esta Delegación Federal solicitó a la C. Zoila Rocío Aguilar Mina, Presidenta Municipal Interina de El Marqués, Qro., informara a esta Delegación Federal, si el desarrollo del proyecto denominado "CAMPESTRE", con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro., se vinculaba correctamente con los ordenamientos municipales aplicables vigentes en materia ambiental.
- iv. Que mediante oficio número SSMA/DPLA/648/2018 de fecha 26 de abril de 2018 recibido en esta Delegación Federal el día 4 de mayo de 2018, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, remitió a esta Delegación Federal, la opinión respecto de los ordenamientos estatales ambientales aplicables al desarrollo del proyecto "CAMPESTRE", con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro.
- v. Que mediante oficio número DDU/CEC/0924/2018 de fecha 27 de abril de 2018 recibido en esta Delegación Federal el día 29 de mayo de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano de El Marqués, remitió a esta Delegación Federal, la opinión respecto de los ordenamientos municipales ambientales aplicables al desarrollo del proyecto denominado "CAMPESTRE", con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro.
- vi. Que mediante oficio N° F.22.01.02/0798/18 de fecha 27 de abril de 2018, esta Delegación Federal, requirió a FRANCISCO JAVIER RUIZ VELASCO MÁRQUEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA RVA LIMITED, S.A.P.I. DE C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **CAMPESTRE**, con ubicación en el o los municipio(s) de El Marqués en el estado de Querétaro, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Apartado III, que se refiere a la descripción de los elementos físicos y biológicos de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18
BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

Cuenca Hidrológico-forestal en donde se ubique el predio: Tiene la finalidad proporcionar una visión general de las características físicas y biológicas de la cuenca y del ecosistema que permitan prever las consecuencias que puede ocasionar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales:

Una vez que ha definido la Cuenca Hidrológico-forestal dentro de la cual se ubica el predio objeto de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá realizar una descripción más detallada, únicamente para esa Cuenca Hidrológico-forestal de los siguientes elementos (deberá tener en cuenta que esta descripción es indispensable para la evaluación de los impactos que se ocasionarán con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Suelo.

- Rectificar los valores obtenidos para la evapotranspiración potencial mensual de las estaciones meteorológicas "Nogales", "El Zamorano", "Querétaro (DGE)" y "Plantel 7" de la Tabla 36 de la página 79, ya que los presentados son incorrectos. De lo anterior, deberá realizar las aclaraciones y/o correcciones en los apartados del ETJ que así lo ameriten.

Apartado IV, que se refiere a la descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que está destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna:

Hidrología.

- En la estimación de la cantidad de agua evapotranspirada (Tabla 120 de la página 131), deberá rectificar el valor de la evapotranspiración real para el polígono 2, ya que el valor que utilizó es incorrecto, y por lo tanto el resultado obtenido también lo es. Por lo anterior, y en caso de que así lo amerite, deberá realizar también los ajustes necesarios en los cálculos subsecuentes del presente apartado, así como en los apartados del ETJ que así lo requieran.

Apartado V, que se refiere a la estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo.

- Presentar el modelo y la fórmula utilizada para la estimación del volumen (m3) de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo, ya que omitió incluirlas.

Apartado VII, que se refiere a la vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles:

- Con base en las observaciones anteriores, y en caso de ser necesario, deberá actualizar la información presentada en este apartado.

Apartado VIII, de las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo:

- Con base en los resultados de la información solicitada en los apartados anteriores y en caso de ser necesario, deberá modificar o adicionar las medidas de prevención y de mitigación que así se requieran para acreditar el precepto normativo que establece el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

- Presentar un programa detallado para el control de los escurrimientos pluviales que se verán incrementados por las actividades de remoción de la vegetación en el predio sujeto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, indicando ubicación de las obras de infraestructura hidráulica propuestas (georreferenciadas) y sus dimensiones, punto que se relaciona con el criterio de excepcionalidad de no comprometer la cantidad ni la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18

BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

calidad del agua, ya que la propuesta de construcción de barreras de piedra acomodada en el área de conservación que se ubica aproximadamente a la mitad del predio sujeto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales para este caso, son obras de conservación de suelos y no de control de escurrimientos.

Apartado IX, Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso de suelo propuesto:

- Con base en las observaciones anteriores, y en caso de ser necesario, deberá actualizar la información presentada en este apartado.

Apartado X, de la justificación técnica, económica y social que motive la autorización del cambio de uso de suelo:

- Una vez realizadas las correcciones a las observaciones hechas en los apartados anteriores, y con base a las observaciones aquí desahogadas, deberá adecuar la información de este capítulo, tener presente que una parte fundamental de este apartado es el análisis exhaustivo de los capítulos del Estudio Técnico Justificativo, que motiven la autorización excepcional del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- Con la finalidad de acreditar que el uso pretendido es más productivo desde el punto de vista económico, deberá presentar las proyecciones económicas que permitan comprobar que el uso propuesto y para el cual se requiere del CUSTF, es más productivo a largo plazo en un lapso de 20 años, aplicando a las sumas actuales y la estimación de la inflación promedio.

Apartado XII. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías.

- De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Municipal "Circuito Universidades" vigente, el proyecto que nos ocupa se ubica en una zona con un uso de suelo habitacional de hasta 400 hab./Ha con Servicios (H4S), sin embargo, no concluyó la vinculación con este instrumento pues no presentó la respectiva con las tablas de uso asignadas al Uso Municipal, por lo que deberá incluirla y vincularla a su proyecto.

De la documentación legal:

De la acreditación de la propiedad o la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

En virtud de que la presente causa es promovida única y exclusivamente por la persona moral denominada RVA Limited, S.A.P.I. de C.V., resulta indispensable que con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra versa:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18
BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo

La hoy promovente, RVA Limited, S.A.P.I. de C.V., acredite detentar la totalidad de derechos sin limitación alguna respecto del inmueble o inmuebles que se ciernen como objeto de la presente solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debiendo exhibir para tal efecto con fundamento en lo señalado en el precepto legal antes aludido, copia certificada u original acompañado de copia simple para su cotejo del instrumento que evidencie dicho derecho de titularidad en su favor, precisión de que deberá acreditarse en mismo sentido, se encuentra debidamente inscrito a su favor en el registro público correspondiente.

Por otra parte y para el caso de formular la presente petición fundándole en el derecho de copropiedad a detentar sin conceder con la persona moral Constructora e Inmobiliaria Los Arcos Milenio, S.A. de C.V., resulta indispensable que dicha sociedad mercantil se constituya en mismo sentido como promovente de la presente causa, debiendo en todo caso apersonarse a través de un tercero que detente su representación legal, acreditando de igual forma su legal constitución y consecuente existencia, y finalmente, la realizando las adecuaciones pertinentes en el formato oficial FF-SEMARNAT-030, así como en el Estudio Técnico Justificativo objeto de estudio y análisis.

Finalmente, no podrá obviarse que al citar el testimonio de la escritura pública número 28,709 de fecha 26 de octubre del 2015 un total de 07 inmuebles debidamente individualizados, deberá precisarse respecto de los ahí enunciados, si es la totalidad o en su caso cuáles son los que se constituyen como sujetos a la presente solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- vii. Que mediante oficio número F.22.01.02/0896/18 de fecha 14 de mayo de 2018 notificado el día 17 de mayo de 2018, esta Delegación Federal le dio a conocer al promovente, la opinión que la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió a través del oficio número SSMA/DPLA/648/2018 de fecha 26 de abril de 2018, respecto del proyecto denominado "CAMPESTRE", con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro., con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de cada uno de los puntos señalados en dicha opinión.
- viii. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 31 de mayo de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 4 de junio de 2018, el C. Francisco Javier Ruiz Velazco Márquez, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada RVA LIMITED, S.A.P.I. DE C.V., se manifestó respecto de la opinión que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió a través del oficio número SSMA/DPLA/648/2018 de fecha 26 de abril de 2018, respecto del proyecto denominado "CAMPESTRE", con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro., misma que se le dio a conocer mediante oficio número F.22.01.02/0896/18 de fecha 14 de mayo de 2018.
- ix. Que mediante oficio número F.22.01.02/1048/18 de fecha 6 de junio de 2018, notificado el día 13 de junio de 2018, esta Delegación Federal le dio a conocer al promovente, la opinión que la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Qro., emitió a través del oficio número DDU/CEC/0924/2018 de fecha 27 de abril de 2018, respecto del proyecto denominado "CAMPESTRE", con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro., con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de cada uno de los puntos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18
BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

señalados en dicha opinión.

- x. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 27 de junio de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 27 de junio de 2018, el C. Francisco Javier Ruiz Velazco Márquez, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada RVA LIMITED, S.A.P.I. DE C.V., se manifestó respecto de la opinión que la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Qro., emitió a través del oficio número DDU/CEC/0924/2018 de fecha 27 de abril de 2018, respecto del proyecto denominado "CAMPESTRE", con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro., misma que se le dio a conocer mediante oficio número F.22.01.02/1048/18 de fecha 6 de junio de 2018.
- xi. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 27 de junio de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 27 de junio de 2018, FRANCISCO JAVIER RUIZ VELASCO MÁRQUEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA RVA LIMITED, S.A.P.I. DE C.V., solicitó una ampliación del plazo para cumplir con la entrega de la información faltante del expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **CAMPESTRE**, con ubicación en el o los municipio(s) El Marqués en el estado de Querétaro.
- xii. Que mediante oficio N°F.22.01.02/1264/18 de fecha 02 de julio de 2018, esta Delegación Federal, otorgó a FRANCISCO JAVIER RUIZ VELASCO MÁRQUEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA RVA LIMITED, S.A.P.I. DE C.V., una ampliación al plazo por **ocho días hábiles** contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio F.22.01.02/0798/18 de fecha 27 de abril de 2018, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con la presentación de la información faltante solicitada el trámite sería desechado.
- xiii. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 10 de julio de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 10 de julio de 2018, FRANCISCO JAVIER RUIZ VELASCO MÁRQUEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA RVA LIMITED, S.A.P.I. DE C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°F.22.01.02/0798/18 de fecha 27 de abril de 2018, la cual cumplió con lo requerido.
- xiv. Que mediante oficio N° F.22.01.02/1594/18 de fecha 03 de agosto de 2018 recibido el 09 de agosto de 2018, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **CAMPESTRE**, con ubicación en el o los municipio(s) El Marqués en el estado de Querétaro.
- xv. Que al momento de la emisión de presente resolutivo, no se cuenta con la opinión del Consejo Forestal del Estado de Querétaro para el proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto que nos ocupa, no obstante, que dicha opinión le fue requerida mediante oficio número F.22.01.02/1594/18 de fecha 03 de agosto de 2018, notificado el día 09 de agosto de 2018.
- xvi. Que mediante oficio N° F.22.01.02/1820/18 de fecha 30 de agosto de 2018 esta Delegación Federal notificó a FRANCISCO JAVIER RUIZ VELASCO MÁRQUEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA RVA LIMITED, S.A.P.I. DE C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **CAMPESTRE** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de El Marqués en el estado de Querétaro atendiendo lo siguiente:

1. Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectará



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18

BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

2. Que las coordenadas UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF), correspondan con las manifestadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria presentadas para el proyecto. De lo anterior, verificar al menos cuatro vértices del polígono solicitado para cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

3. Que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en las áreas solicitadas, en caso contrario indicar la ubicación y superficie involucrada.

4. Que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, correspondan con la estimación que se presenta en el estudio técnico justificativo.

5. Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

6. Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera incongruencias, manifestar lo necesario.

7. Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, es decir, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación. En caso de señalar más de dos estados de conservación, indicar la superficie que ocupa cada uno de ellos respecto de la superficie total solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del presente proyecto.

8. Verificar que la superficie donde se ubica el proyecto no se encuentre afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada, el posible año de ocurrencia y anexar a la presente, evidencia fotográfica de dichos hechos.

9. Verificar si existen otras especies de flora dentro del área requerida para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que no se hayan reportado en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en su caso, informar el nombre común y científico de éstas.

10. Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, reportar el nombre común y científico de éstas.

11. Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal.

12. Si en el área donde se llevará a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicando en su caso su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

13. Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo.

14. Verificar y cuantificar el número de individuos por especie y por estrato de flora en los sitios de muestreo indicados en el Apartado IV del estudio técnico justificativo como 2 y 5 del área sujeta a cambio de uso de suelo y en los sitios de muestreo indicados en el Apartado III del estudio técnico justificativo como 4 y 5 de la microcuenca.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18

BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

XVII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 06 de Septiembre de 2018 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1. Durante el recorrido por el proyecto que nos ocupa, se observó que la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la ubicación geográfica del predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto denominado "Campestre", sí corresponde con lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo (ETJ) y en la información complementaria. Se constató que la vegetación que se pretende afectar corresponde a selva baja caducifolia.
2. Las coordenadas de los vértices de los polígonos solicitados para cambio de uso de suelo del presente proyecto fueron verificados en gabinete a través del Sistema Nacional de Gestión Forestal (SNGF) y durante el recorrido por el predio que nos ocupa, observándose que los vértices de los polígonos de cambio de uso de suelo son correctos.
3. Durante el recorrido por el predio y al momento de la presente visita técnica por los polígonos sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no se observó remoción de vegetación que haya implicado un cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
4. Se realizó el cálculo de los volúmenes por especie de las materias primas forestales maderables registradas en los sitios de muestreo solicitados en el área de cambio de uso de suelo, para realizar la estimación del de las materias primas forestales se utilizó la metodología planteada en el apartado V del Estudio Técnico Justificativo. Los resultados obtenidos se muestran a continuación:
 Lysiloma microphylla: Sitio 2 ETJ=0.4308, SEMARNAT=0.451201034; Sitio 5 ETJ=0.0141, SEMARNAT=0.01353606
 Bursera palmeri: Sitio 2 ETJ=0.4436, SEMARNAT=0.491649079; Sitio 5 ETJ=0.0000, SEMARNAT=0.00000000
 Bursera fagaroides: Sitio 2 ETJ=0.2745, SEMARNAT=0.287739373; Sitio 5 ETJ=0.0426, SEMARNAT=0.05644523
 Erythrina coralloides: Sitio 2 ETJ=0.1688, SEMARNAT=0.187840976; Sitio 5 ETJ=0.0000, SEMARNAT=0.00000000
 Karwinskia humboldtiana: Sitio 2 ETJ=0.0068, SEMARNAT=0.008037935; Sitio 5 ETJ=0.0000, SEMARNAT=0.00000000
 Eysenhardtia polystachya: Sitio 2 ETJ=0.0583, SEMARNAT=0.062712095; Sitio 5 ETJ=0.0038, SEMARNAT=0.00770217
 Senna polyantha: Sitio 2 ETJ=0.0000, SEMARNAT=0.000000000; Sitio 5 ETJ=0.0345, SEMARNAT=0.03940423
 TOTAL: Sitio 2 ETJ=1.3828, SEMARNAT=1.489180492; Sitio 5 ETJ=0.0951, SEMARNAT=0.117087691
5. Durante el recorrido por la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no se observaron dentro de la misma o del proyecto, cuerpos de agua permanentes y recursos asociados que pudieran verse afectados con la ejecución del proyecto.
6. Los servicios ambientales manifestados y descritos en el Estudio Técnico Justificativo y en la información complementaria que pudieran ser afectados con la implementación del proyecto que nos ocupa son correctos.
7. Una vez realizado el recorrido de campo por la superficie sujeta a cambio de uso de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18

BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

suelo en terrenos forestales, se observó que el estado de conservación que guarda en este momento la vegetación que se pretende afectar con la implementación del proyecto corresponde a vegetación primaria de selva baja caducifolia en proceso de recuperación.

8. Durante el recorrido por el predio donde se pretende desarrollar el proyecto que nos ocupa y por los polígonos sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, al momento de la visita de verificación técnica de campo, NO se observó afectación de la vegetación por incendio forestal.

9. Durante el recorrido por el área requerida para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto que nos ocupa, no se observaron especies de flora que no fue reportada en el Estudio Técnico Justificativo y en la información complementaria.

10. Durante el recorrido por la superficie de cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto que nos ocupa, no se observaron ejemplares de especies de flora o fauna silvestres clasificadas bajo alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que no hayan sido consideradas en el Estudio Técnico Justificativo y en la información complementaria (para este caso se reportaron en el ETJ y se observaron las especies *Erythrina coralloides* con estatus de Amenazada y no endémica y *Ferocactus histrix* con estatus de Protección Especial y endémica).

11. De conformidad con lo analizado en el Estudio Técnico Justificativo y en la información complementaria, y de acuerdo con lo observado en la presente visita de campo, se puede concluir que las medidas de prevención y de mitigación propuestas para el presente proyecto y las cuales se contemplan en el ETJ y en la información complementaria, son las adecuadas, siempre y cuando se implementen en tiempo y forma como fueron propuestas, por lo cual el promovente deberá ratificar que dará cumplimiento a las mismas y señalar que tiene conocimiento pleno de cada una de ellas.

12. En este momento, la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales se encuentra cubierta en su totalidad por vegetación forestal, por lo cual no existen tierras frágiles. Considerando la implementación de medidas de prevención y de mitigación adecuadas y que se respete la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terreno forestal, no se tienen por qué generar tierras frágiles.

13. Tomando en consideración la aplicación e implementación de todas las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, y al cumplimiento de cada uno de los compromisos y acciones en la implementación del proyecto, el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente.

14. Las tablas comparativas del número de ejemplares de flora registrados en los sitios de muestreo solicitados para su verificación se detallan en el Acta de visita técnica de verificación de fecha 6 de septiembre de 2018.

XVIII. Que mediante oficio número F.22.01.02/1943/18 de fecha 17 de septiembre de 2018, notificado el día 26 de septiembre de 2018, con referencia al informe de la visita técnica de verificación, esta Delegación Federal solicitó a FRANCISCO JAVIER RUIZ VELASCO MÁRQUEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA RVA LIMITED, S.A.P.I. DE C.V., realizara las aclaraciones correspondientes que permitieran a esta autoridad continuar con el procedimiento de evaluación dentro del plazo establecido de cinco días hábiles a partir de haber surtido efectos la notificación, con fundamento en lo establecido en el artículo 43 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, bajo el apercibimiento de que al no atender la prevención del plazo concedido, esta Delegación acordaría lo conducente.

XIX. Que mediante ESCRITO LIBRE con fecha del 03 de septiembre de 2018 (sic), pero recibido en esta Delegación Federal el día 03 de octubre de 2018, FRANCISCO JAVIER RUIZ VELASCO MÁRQUEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18

BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

DENOMINADA RVA LIMITED, S.A.P.I. DE C.V., remitió las aclaraciones correspondientes al informe de la visita técnica, mismas que le fueron requeridas en el oficio número F.22.01.02/1943/18 de fecha 17 de septiembre de 2018.

XX. Que mediante oficio número F.22.01.02/2072/18 de fecha 08 de octubre de 2018, notificado el día 09 de octubre de 2018, se le informó al Ing. Carl Heinz Dobler Mehner, Secretario de Desarrollo Agropecuario y Presidente Suplente del Consejo Forestal del Estado de Querétaro, que en virtud de que los diez días hábiles que se señalan en la fracción III del artículo 122 del Reglamento vigente de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para que el Consejo Forestal del Estado de Querétaro emitiera su opinión respecto a la viabilidad del proyecto "CAMPESTRE", con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro., fenecieron el día 23 de agosto de 2018, y al no contar con dicha opinión, esta Delegación Federal continuaría con el proceso de evaluación del mismo.

XXI. Que mediante oficio N° F.22.01.02/2108/18 de fecha 11 de octubre de 2018, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a FRANCISCO JAVIER RUIZ VELASCO MÁRQUEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA RVA LIMITED, S.A.P.I. DE C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$532,512.00 (quinientos treinta y dos mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 28 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Querétaro.

XXII. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 01 de noviembre de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 01 de noviembre de 2018, FRANCISCO JAVIER RUIZ VELASCO MÁRQUEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA RVA LIMITED, S.A.P.I. DE C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 532,512.00 (quinientos treinta y dos mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 28 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Querétaro.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que en virtud de que el presente trámite fue ingresado en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18
BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

el día 09 de abril de 2018, resulta aplicable al mismo la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el día 25 de febrero de 2003, misma que se señala en este documento como la "Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable".

- III. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- IV. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 06 de Abril de 2018, el cual fue signado por FRANCISCO JAVIER RUIZ VELASCO MÁRQUEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA RVA LIMITED, S.A.P.I. DE C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 6.6073 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado CAMPESTRE, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de El Marqués en el estado de Querétaro.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18

BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por FRANCISCO JAVIER RUIZ VELASCO MÁRQUEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA RVA LIMITED, S.A.P.I. DE C.V., así como por ING ERNESTO FELIPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. QRO T-UI Vol. 5 Núm. 1.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Copia cotejada del testimonio de la escritura pública número 28,709 de fecha 26 de octubre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Daniel Cholula Guasco, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 02 de la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para efecto de hacer constar la formalización del contrato privado de compraventa ad corpus que celebran la sociedad mercantil Inmobiliaria Avícola Pilgrim's Pride, S. de R.L. de C.V. como la parte vendedora, y las personas morales denominadas Constructora e Inmobiliaria Los Arcos Milenio, S.A. de C.V. y Rva Limited, S.A.P.I. de C.V. como la parte compradora, respecto de los inmuebles que se describen en sus antecedentes. Documental debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro en los folios inmobiliarios con números 00115504/0008,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18

BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

00115493/0008, 00115490/0008, 00115483/0008, 00170443/0011, 00102334/0009, 00115496/0015 de fecha 17 de noviembre de 2015.

Copia cotejada del testimonio de la escritura pública número 36,276 de fecha 07 de noviembre de 2017, pasado ante la fe del Lic. Daniel Cholula Guasco, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 02 de la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para efecto de hacer constar la protocolización de subdivisión y la disolución de la copropiedad entre las sociedades Constructora e Inmobiliario Los Arcos Milenio, S.A. de C.V. y RVA LIMITED, S.A.P.I. de C.V. en donde la empresa promovente RVA LIMITED, S.A.P.I. de C.V., pasa a ser propietaria al 100 por ciento del predio 1 polígono 1 de la fracción V del Rancho Cerro Prieto, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 38,027.836 m²; y del predio 2 polígono 1 de la fracción cuarta del Rancho Cerro Prieto, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 43,543.800 m², sumando un total de 81,571.636 m². Documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Disolución de copropiedad en los folios inmobiliarios 00583237/0002 y 00583240/0002 de fecha 24 de abril de 2018.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18
BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

- XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;
- XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;
- XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;
- XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y
- XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 y la información faltante con ESCRITO LIBRE, de fechas 06 de abril de 2018 y 10 de julio de 2018, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- v. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18

BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

- 3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
- 4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

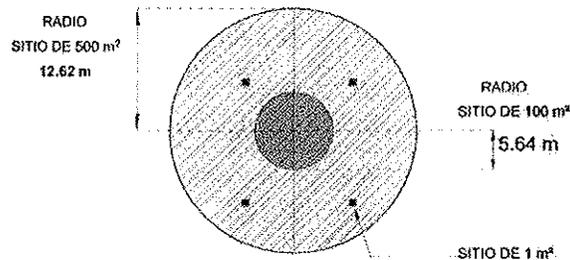
1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

En el Estudio Técnico Justificativo (ETJ) se señala que de acuerdo con la capa de Uso del Suelo y Vegetación Serie V publicada por INEGI en el año 2013, se afectará un tipo de vegetación por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del presente proyecto CUSTF que corresponde a **Selva baja caducifolia**.

Al respecto el promovente indicó a la letra lo siguiente:

El estudio de la vegetación se llevó a cabo mediante un muestreo sistemático no alineado, en el cual se combinan las características de los diseños de muestreo aleatorios simples y las de los diseños de muestreo sistemáticos.

Para el caso particular de este estudio, se utilizaron sitios circulares. Para los estratos arbóreo y cactáceas se delimitaron sitios circulares de muestreo de 500 m² con 12.62 m de radio; Para el estrato arbustivo y las enredaderas se usó el mismo centro delimitado para los árboles y las cactáceas y se lanzaron radios de 5.64 m para obtener un sitio de 100 m² y para el estrato herbáceo se establecieron cuatro parcelas de 1 m² ubicadas en el cada uno de los cuadrantes generados en el estrato arbóreo.



Esquema de la forma y dimensiones de los sitios de muestreo.

Debido a que el proyecto se ubica en un área relativamente homogénea en cuanto al tipo de vegetación se eligió para su evaluación el muestreo sistemático que es un esquema de muestreo muy sencillo y es el método que normalmente se aplica en el muestreo forestal, el diseño corresponde a una distribución regular (cuadrangular) con distancias iguales entre las unidades de muestreo. Así mismo, se determinó el tamaño de la muestra de acuerdo con el tamaño de la población del predio sujeto a cambio de uso de suelo (CUSTF).

De acuerdo con los datos obtenidos, para la microcuenca se debían levantar por lo menos 2



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18
BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

sitios de muestreo para este tipo de vegetación, sin embargo, se realizó el levantamiento de 5 sitios en la microcuenca con los cuales se obtuvo la información representativa. Para el caso del predio, los resultados arrojaron que se requerían 2 sitios para una muestra representativa y se realizó el levantamiento de 5 sitios.

Así mismo, para determinar si la riqueza de especies está siendo correctamente evaluada se utilizó la metodología de las curvas de acumulación de especies, las cuales muestran el número de especies acumuladas conforme va aumentando el esfuerzo de muestreo en un sitio, de tal manera que la riqueza aumenta hasta que llegue un momento en el cual el número de especies se estabilizará en una asíntota, siendo ésta el estimado de especies existentes.

Para el análisis de la diversidad de la vegetación se evaluó y obtuvieron los resultados de la Riqueza y abundancia de especies, el Índice de Shannon-Wiener y el Índice de valor de importancia IVI.

Resultados del inventario forestal.

Estrato arbóreo:

En el **estrato arbóreo de la microcuenca** se registró una riqueza específica de 14 especies, con un índice de diversidad de Shannon calculado de 2.7142 (bits/individuo), lo que indica que se ubica dentro de un rango de diversidad medio según Magurran, al encontrarse dentro del valor de entre 1.6 y 3.4.

En el **estrato arbóreo del predio** se registró una riqueza específica de 13 especies, con un índice de diversidad de Shannon calculado de 2.6755 (bits/individuo), lo que indica que se ubica dentro de un rango de diversidad medio según Magurran, al encontrarse dentro del valor de entre 1.6 y 3.4.

Cactáceas:

Las **cactáceas** presentaron una riqueza específica de **8 especies** en la **microcuenca**, con un índice de diversidad de Shannon calculado de 2.2920 (bits/individuo), lo que indica que se ubica dentro de un rango de diversidad medio según Magurran, al encontrarse dentro del valor de entre 1.6 y 3.4.

Las **cactáceas en el predio** presentaron una riqueza específica de **8 especies**, con un índice de diversidad de Shannon calculado de 1.4173 (bits/individuo), lo que indica que se ubica dentro de un rango de diversidad bajo según Magurran, al encontrarse dentro del valor de entre 1.6 y 3.4.

Estrato arbustivo:

En el **estrato arbustivo y enredaderas de la microcuenca** se registraron **12 especies**, con un índice de diversidad de Shannon calculado de 3.1173 (bits/individuo), lo que indica que se ubica dentro de un rango de diversidad medio según Magurran, al encontrarse dentro del valor de entre 1.6 y 3.4.

En el **estrato arbustivo y enredaderas del predio** se registraron **9 especies**, con un índice de diversidad de Shannon calculado de 2.6305 (bits/individuo), lo que indica que se ubica dentro de un rango de diversidad medio según Magurran, al encontrarse dentro del valor de entre 1.6 y 3.4.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

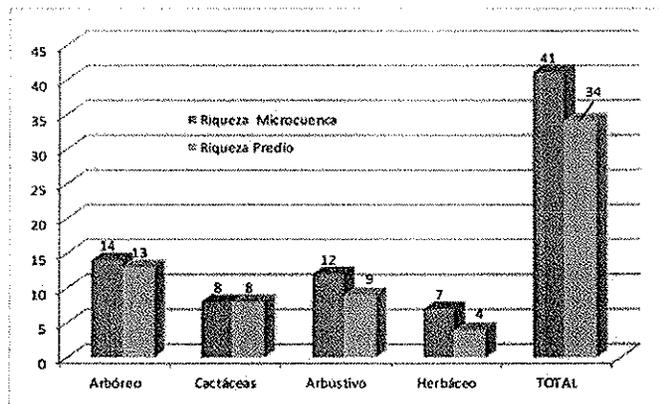
3.4.

Estrato herbáceo:

Finalmente, el estrato herbáceo en la microcuenca posee una riqueza específica de 7 especies, y un índice de diversidad de 1.2593 (bits/individuo) lo que indica que se ubica dentro de un rango de diversidad bajo según Magurran, al presentar un valor menor a 1.6.

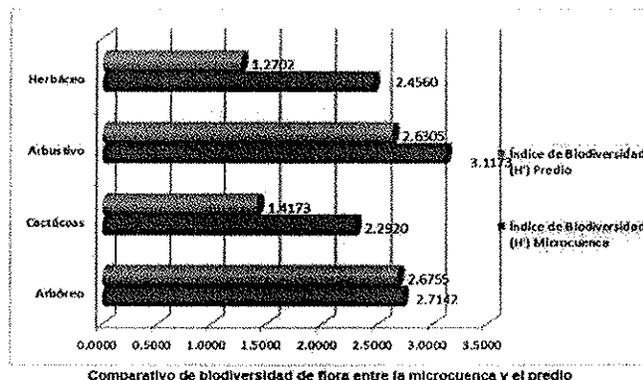
Y para el estrato herbáceo en el predio se registraron 4 especies, con un índice de diversidad de 1.2702 (bits/individuo) lo que indica que se ubica dentro de un rango de diversidad bajo según Magurran, al presentar un valor menor a 1.6.

A continuación, se presentan los comparativos de riqueza e índice de diversidad entre la microcuenca y el predio, que refleja los resultados anteriores:



De acuerdo a la gráfica anterior, es evidente que el estrato arbóreo es el que cuenta con una mayor riqueza de especies y el estrato que menor riqueza posee es el estrato herbáceo, la microcuenca posee un mayor número de especies tanto a nivel global como por estrato respecto al predio sujeto a CUSTF, excepto por las cactáceas que presentaron el mismo número de especies.

Para determinar si el cambio de uso de suelo compromete la biodiversidad, se estimaron los índices de diversidad de cada uno de los estratos del ecosistema por afectar y se hizo un comparativo con los valores obtenidos entre el predio sujeto a CUSTF y la microcuenca, donde se obtuvieron los siguientes resultados:



Comparativo de biodiversidad de flora entre la microcuenca y el predio



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18
BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

De lo anterior, se observa que los valores de diversidad obtenidos son superiores en la microcuenca respecto a los obtenidos en el predio, las especies se encuentran distribuidas uniformemente y se asegura su sobrevivencia en la microcuenca.

Lo anterior nos lleva a la conclusión de que la ejecución de la obra no pone en riesgo la biodiversidad de la flora del ecosistema; es decir, los valores nos indican que las especies que se pretenden remover a nivel del predio se encuentran representadas a nivel de la microcuenca; así mismo se proponen medidas de mitigación para atenuar los efectos que sobre la flora se ejercerán con la implementación del proyecto y garantizará que no se compromete la riqueza, abundancia y diversidad de estas especies en la microcuenca.

Fauna.

La obtención de la información de fauna tanto a nivel de microcuenca como a nivel del predio propuesto para CUSTF se realizó de acuerdo a los métodos de campo cuantitativos, el promovente manifestó a la letra lo siguiente:

Conteo de aves terrestres.

- Recuentos en punto o puntos de conteo.

Conteo de Mamíferos.

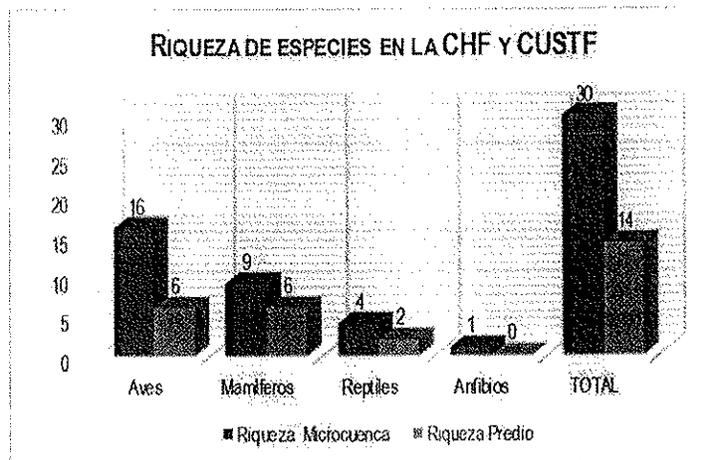
- Métodos directos; trampas no mortales tipo Sherman para ratones y ratas y Tomahawk para mamíferos medianos.
- Método no invasivo utilizado cámaras nocturnas marca Simmons.

Conteo de anfibios y reptiles.

Se realizó a través de los siguientes métodos:

- Colecta oportunista.
- Encuentro visual.

Resultados:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18

BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

Microcuenca:

El grupo de las **aves** fue el más representativo con una riqueza específica de 16 especies en la microcuenca, y un índice de diversidad de Shannon de 3.24, lo que indica que tiene una diversidad media al encontrarse en el rango de 1.6 a 3.4 de acuerdo a Magurran.

El grupo de **mamíferos** en la microcuenca presentó una riqueza específica de 9 especies, y un índice de diversidad de Shannon de 2.7, lo que indica que tiene una diversidad media al estar en el rango de 1.6 a 3.4, según Magurran.

La riqueza registrada para los **reptiles** fue de 4 especies, y un valor de índice de diversidad de Shannon de 1.72, lo que los coloca en el rango de 1.6 a 3.5 por lo que se considera presentan una diversidad baja.

La riqueza de anfibios fue de solamente de una especie, por tal motivo no fue posible calcular el índice de diversidad con este valor.

Predio de CUSTF.

El grupo de las **aves** fue el más representativo en el predio con una riqueza de 6 especies y una diversidad de Shannon de 2.32, lo que indica que tiene una diversidad media al encontrarse en el rango de 1.6 a 3.5 según Magurran.

Para los **mamíferos** se registró una riqueza de 6 especies y se obtuvo un valor de índice de diversidad de Shannon de 2.27, lo que indica según Magurran, que tiene una diversidad media al encontrarse en el rango de 1.6 a 3.5.

Los **reptiles** presentaron una riqueza baja en el predio con 2 especies y un índice de diversidad de Shannon calculado de 0.97, lo que indica según Magurran, que este grupo tiene una diversidad baja al encontrarse en el rango de 0 a 1.5.

No se registraron especies de anfibios en el área de CUSTF.

Como se observa en los resultados anteriores, la riqueza de fauna silvestre en la microcuenca fue mayor que la presentada en el predio; en la microcuenca la riqueza fue de 30 especies, mientras que el predio registró una riqueza de 14.

Así mismo, se comprobó que la diversidad es mayor en la microcuenca que en el predio para todos los grupos faunísticos, siendo el grupo de aves la que presenta mayor diversidad tanto en la microcuenca como en el predio con valores de 3.24 y 2.32, respectivamente. Por otro lado en la superficie de CUSTF solo se encontró una especie de anfibio por lo que no se calculó la diversidad para este grupo, por otra parte, los reptiles son el grupo con menor diversidad en el predio con un valor de 0.97, mientras que en la microcuenca fue de 1.71.

No obstante, los resultados presentados para acreditar que con la implementación del proyecto no se comprometerá la biodiversidad, y con la finalidad de prevenir, reducir y en su caso mitigar los impactos que se puedan generar sobre los recursos flora y fauna durante la ejecución del proyecto, el promovente planteó a la letra las siguientes medidas de mitigación:

- *Delimitación del polígono de trabajo. Se ubicará físicamente con señalética visible las áreas de trabajo para evitar que en las distintas etapas del proyecto se afecten áreas fuera de las*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18

BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

autorizadas y se generen impactos a la vegetación y al suelo.

- Se colocarán letreros informativos en el acceso y al interior del predio.

- Previo a las actividades de desmonte del predio se realizará el rescate de especies vegetales con la finalidad de no afectar la riqueza o biodiversidad vegetal al interior de la microcuenca, por lo tanto, se implementará el programa de rescate y reubicación de vegetación anexo al presente resolutivo.

- Se realizará la colecta de 100 costales de mantillo (2,000 Kg de tierra fértil) con el fin de poder tener el germoplasma de las especies herbáceas y arbustivas del predio. El material colectado se esparcirá en la zona de reubicación con ello se promoverá la siembra de especies herbáceas y arbustivas nativas.

- Los árboles se establecerán en cepas de dimensiones que irán desde 40x40x40 hasta 70x70x40 dependiendo del tamaño del cepellón.

- El desmonte se realizará de manera gradual de sección en sección con el fin de permitir que las especies de fauna silvestre presentes en el área, tengan posibilidad de alejarse del sitio.

- Previo a las actividades de desmonte se realizará un programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre el cual empleará diversos métodos como control directo en nidos y madrigueras, captura con trampas Sherman, Tomahawk, redes nieblas y trampas de foso, entre otros métodos de ahuyentamiento.

- Para el rescate y reubicación de fauna se utilizarán técnicas adecuadas según el grupo faunístico que, se localice en el predio, esto con la finalidad de facilitar el manejo de los especímenes; además de reducir los posibles riesgos que conlleva esta actividad.

- En caso de encontrar nidos y si están ocupados por la fauna se rescatarán los huevos o polluelos y se deberá de continuar con el proceso de incubación o alimentación de los polluelos, en el caso de que los nidos estén vacíos se derribarán y cuantificarán de acuerdo a la especie que los anidaba.

- En caso de encontrar madrigueras, se comprobará si está activa y una vez que se comprobó se ahuyentará el animal.

- Mejorar la cobertura del área de conservación con la reubicación de especies rescatadas para que sirvan de refugio y abrigo la fauna silvestre.

- Establecer árboles en las áreas verdes para que sirvan de posaderos para las aves.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18
BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

De acuerdo con el POEREQ, los suelos dominantes en la microcuenca son Feozem Háplico (Hh), Feozem Lúvico (Hl), Vertisol Pélico (Vp) y Litosol (l). El tipo de suelo Vertisol pélico es el que ocupa la mayor parte de la superficie de la microcuenca con un valor de 43.68%, ubicándose en el Valle de San Juan del Río.

Estimación de la erosión hídrica en la microcuenca.

La evaluación del grado de erosión se realizó con base a la metodología propuesta por Figueroa et al, (1992), el cual emplea la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS) bajo el sistema de Unidades Internacionales (mks), este es un modelo matemático desarrollado por Wischmeier y Smith en 1965, para estimar y/o predecir las pérdidas de suelo promedio anuales, y actualmente es una de las metodologías recomendada por el Natural Resources Conservation Service (NRCS) del Departamento de agricultura de los Estados Unidos.

Este modelo empírico es el más usado actualmente, donde la pérdida de suelo está expresada como masa por unidad de área, por unidad de tiempo y es una función del efecto combinado de seis factores: Factor de erosividad de la lluvia (R); factor de erosionabilidad del suelo (K); factor longitud de pendiente (L); factor por grado de la pendiente (S); factor manejo del cultivo (C) y factor por prácticas de conservación (P). Este modelo, ayuda a predecir las variaciones en la erosión en función de los cambios en el uso y manejo del suelo y vegetación, a la vez que auxilia en la selección de éstos.

La función que describe el proceso es:

$$A = R K L S C P$$

Donde:

- A = Monto de la pérdida de suelo [t ha⁻¹]
- R = Factor de erosividad de la lluvia en [MJ mm / ha hr año]
- K = Factor de erosionabilidad del suelo en [t ha hr / ha MJ mm]
- L = Factor del grado de longitud de la pendiente [adimensional]
- S = Factor del grado de pendiente [adimensional]
- C = Factor del manejo de vegetación [adimensional]
- P = Factor de prácticas mecánicas en el manejo de la vegetación agrícola [adimensional]

Los resultados de la estimación de la erosión en la microcuenca se muestran resumidos en la siguiente tabla:

Erosión Clases	Pérdida de suelo Ton/año	Superficie en ha	Pérdida de suelo promedio ton/año	Total ton/año	Superficie en Porcentaje	Pérdida en ton/año en Porcentaje
Nula	0-5	2,737.8976	2.3701	6,469.1861	83.9144	62.9884
Ligera	5-10	491.7579	6.4268	3,160.4428	15.0720	30.6774
Moderada	10-50	31.6063	15.2642	482.4459	0.9687	4.6629
Alta	50-200	1.3956	100.9054	140.8259	0.0428	1.3670
Muy alta	>200	0.0678	431.8195	29.2870	0.0021	0.2843
Total		3,262.7252	3.1575	10,302.1871	100.0000	100.0000



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18
BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

Para obtener las toneladas por año que se pierden en la microcuenca, se realizó la suma de cada valor de todas las celdas, lo que da un valor de **10,302.1871** que corresponden a la pérdida total de suelo en toneladas por año, con una media para toda la zona de estudio de **3.1575 ton/ha/año**.

Estimación de la erosión eólica en la microcuenca. (Información tomada a la letra del estudio técnico Justificativo).

Para el cálculo de la erosión eólica se utilizó la metodología desarrollada por FAO (1980) la cual se expresa mediante la siguiente fórmula:

$$A = C X S X T X V X L$$

Donde:

- A= Pérdida de suelo por erosión eólica (t/ha/año)
- C= Factor de agresividad climática (Adimensional)
- S= Factor edáfico (t/ha/año)
- T= Factor topográfico (Adimensional)
- V=Factor de vegetación natural (Adimensional)
- L= Factor uso del suelo (Adimensional)

Una vez que se obtuvo toda la información que se requería, por medio de un Sistema de Información Geográfica (SIG) se realizaron las sobreposiciones de las imágenes respectivas para proceder a la multiplicación de los factores de la ecuación obteniendo de esta forma la erosión eólica la cual se presenta en la siguiente tabla:

Erosión Clases	Pérdida de suelo Ton/ha/año	Superficie en ha	Pérdida de suelo promedio ton/ha/año	Total ton/año	Superficie en Porcentaje	Pérdida en ton/año en Porcentaje
Nula	<5	2,055.8580	2.8032	5,780.95	63.32	37.78
Ligera	5-10	1,196.8672	7.9701	9,539.10	36.88	62.22
Moderada	10-50	0.0000	0	0	0.00	0.00
Alta	50-200	0.0000	0	0	0.00	0.00
Muy alta	>200	0.0000	0	0	0.00	0.00
Total		3,252.7252	4.6985	15,330.06	100.00	100.00

Para obtener las toneladas por año que se pierden en la zona de estudio, se realiza la suma de cada valor de todas las celdas, lo que da un valor de: **15,330.06** que corresponden a la pérdida total de suelo en toneladas por año, con una media para toda la zona de estudio de **4.6985 t/ha/año**.

Erosión total en la microcuenca.

La evaluación del grado de erosión en la microcuenca nos indica una pérdida por la erosión hídrica de 10,302.1871 toneladas por año, mientras que para erosión eólica la pérdida es de 15,330.0580 ton/año, teniendo una pérdida total de **25,632.2451 ton/año** en toda la microcuenca.

Erosión hídrica en la superficie sujeta a CUSTF.

Para la estimación de la erosión hídrica y eólica se utilizaron las mismas metodologías aplicadas en la microcuenca obteniéndose los siguientes resultados:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18

BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

Tasa de erosión (ton/ha/año) en cada escenario del proyecto

Tasa de erosión actual (t/ha/año)			Tasa de erosión potencial (t/ha/año)		
Hídrica	Eólica	Total	Hídrica	Eólica	Total
1.0031	0.2608	1.2639	25.0773	1.8957	26.9730

Como se puede observar en la tabla anterior, la tasa de erosión actual en los polígonos solicitados para cambio de uso de suelo en terrenos forestales es de **1.2639 t/ha/año** en **Selva Baja Caducifolia**, de las cuales 1.0031 t/ha/año tienen como agente causal natural el agua y 0.2608 t/ha/año son causadas por el viento, con la remoción de la vegetación la erosión incrementarán de **1.2639 t/ha/año a 26.9730 t/ha/año**, esto es en un supuesto de que no se tengan medidas de compensación de impactos ambientales para el recurso suelo y que todo el año permaneciera descubierto.

Lo anterior se representa en la siguiente gráfica:

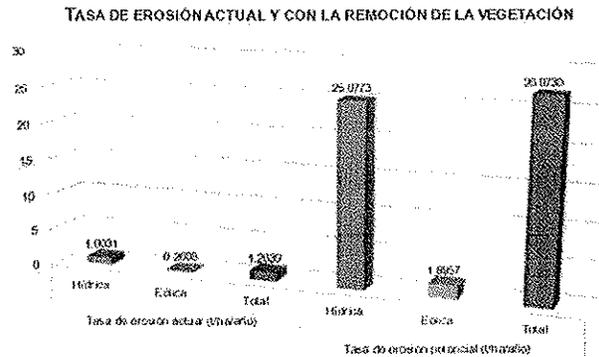


Figura 13. Tasa de erosión en cada escenario del proyecto

Erosión actual (t/año)			Erosión potencial (t/año)		
Hídrica	Eólica	Total	Hídrica	Eólica	Total
6.6278	1.7232	8.3510	165.6940	12.5256	178.2196

Como se puede observar en la tabla anterior, la erosión total actual promedio en los predios solicitados para cambio de uso de suelo en terrenos forestales es de **8.3510 toneladas**, obteniéndose que 6.6278 toneladas que tienen como agente causal natural el viento y 1.7232 toneladas son causadas por el agua.

Con la remoción de la vegetación la erosión total para este tipo de vegetación incrementará a **178.2196 toneladas**, esto en un supuesto de que no se tengan medidas de compensación de impactos ambientales para el recurso suelo generando pérdidas de 165.6940 toneladas por



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

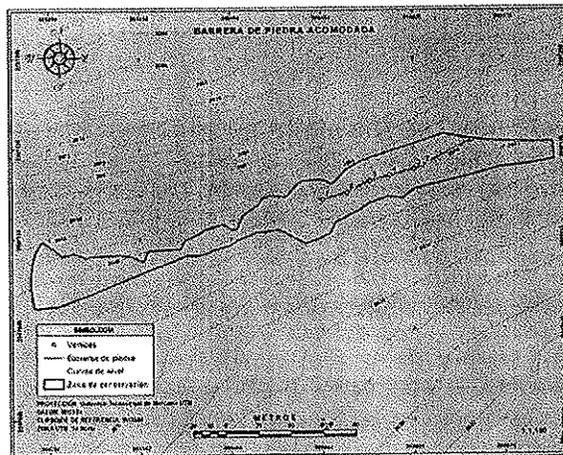
OFICIO N° F.22.01.02/2405/18
BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

acción de agua y 12.5256 toneladas por acción del viento.

Medidas de mitigación propuestas para la retención de suelo.

Como medida de prevención en la superficie de conservación se construirán **98.1940 m** de pretilos o barreras de piedra acomodada en las cuales se logrará retener **114.0824 toneladas de suelo**. Dicha actividad se realizará en forma permanente en un polígono de conservación, con una superficie de 0.7049 ha. La construcción de estas barreras de piedra acomodada se realizará en las siguientes coordenadas:

Barrera de piedra		
Vértice	X	Y
1	365556	2287173
2	365526	2287157
3	365520	2287155
4	365506	2287151
5	365493	2287148
6	365479	2287140
7	365464	2287136



Así mismo, se establecerán terrazas individuales en la zona de conservación de un metro de diámetro en donde se formará un círculo de captación de agua y de suelo. Se proponen la construcción de **1,028 terrazas individuales**, las cuales son terraplenes de forma circular, trazados en curvas a nivel de un metro de diámetro en promedio. En la parte central de ellas se planta una cactácea.

Nombre común	Nombre científico	Terrazas	Actividad a realizar
Reina de la noche	<i>Peniocereus serpentinus</i>	680	Rescate
Garambullo	<i>Myrtillocactus geometrizans</i>	90	Rescate
Órgano espinudo	<i>Stenocereus dumortieri</i>	93	Rescate
Perrito	<i>Opuntia pubescens</i>	37	Rescate
Nopal hartón	<i>Opuntia hypoleucantha</i>	11	Rescate
Agrito	<i>Echinocactus cinerascens</i>	11	Rescate
Biznaga dorada	<i>Ferocactus histrix</i>	53	Rescate
Biznaga chilitos	<i>Mammillaria magnimamma</i>	53	Rescate
	Total	1,028	

CALLE IGNACIO PÉREZ SUR #50, COL. CENTRO C.P. 76000 www.gob.mx/semarnat
Tels: (442) 2383403; ecc@queretaro.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18

BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

Para calcular la retención de suelo (m^3 o ton) y la capacidad de retención de las obras se determinó el volumen de capacidad de retención y el de sedimentos retenidos a través de la cubicación de las mismas según su geometría. El resultado se expresa primeramente en volumen y luego de acuerdo a la densidad aparente de los sedimentos, se calculó el peso expresado en toneladas. (COLPOS, 2007; COLPOS, 2009 & SEMARNAT-CONAFOR, 2005). En base a lo establecido por el COLPOS para la evaluación de restauración de suelos se determinó el volumen de sedimentos a través de su geometría.

El volumen de suelo estimado que se retendrá con las terrazas individuales fue de 113.0345 toneladas.

Tomando en cuenta la retención que tendrá cada una de las obras de conservación, tenemos que la retención total de suelo será de:

Escenario	Total (toneladas)
Erosión actual	8.3510
Erosión con CUSTF	178.2196
Cantidad a mitigar	178.2196
Retención con barreras de piedra acomodada	114.0824
Retención con terrazas individuales	113.0345
Retención total	227.1169

En la tabla anterior se observa que con las obras de conservación en Selva Baja Caducifolia se logran retener **227.1169 toneladas** de suelo, superior a la erosión potencial de **178.2196 toneladas** por lo que se tiene un saldo positivo de **48.8973 toneladas**, al ser la retención total mayor a la erosión potencial se consideran como efectivas las medidas propuestas por el promovente.

Medidas de prevención y mitigación adicionales para el recurso suelo contempladas en el estudio técnico justificativo:

- Para reducir los efectos de erosión asociados a la remoción de la cubierta vegetal, se permitirá el establecimiento de las especies vegetales rescatadas en áreas verdes, en la cual la vegetación nativa será preservada.
- Se realizará la colecta de 100 costales de mantillo con el fin de poder tener el germoplasma de las especies herbáceas y arbustivas del predio. El material colectado se esparcirá en la zona de reubicación con ello se promoverá la siembra de especies herbáceas y arbustivas nativas.
- Se establecerán en la zona de conservación 98.1940 metros de barreras de piedra acomodada o pretilos.
- Se reubicarán las cactáceas en 1,028 terrazas individuales.
- Para evitar la contaminación del suelo se contarán con 1 letrina portátil por cada 10 trabajadores, esto con la finalidad de mantener un estricto control de los residuos fisiológicos y evitar evacuaciones al aire libre, posteriormente los residuos deberán ser trasladados a los sitios donde indique la autoridad local.
- Se contarán con contenedores para almacenar temporalmente los residuos sólidos urbanos.
- El suelo mineral se enviará en camiones de volteo enlonadas a bancos de tiro autorizados.
- Se evitará el derrame de combustibles y aceites en las áreas destinadas al cambio de uso de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18
BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

suelo.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

El predio objeto de estudio se ubica en la Región Hidrológica Lerma Santiago (RH12); en la Cuenca Hidrológica Río Laja (RH12H); en la Subcuenca Hidrológica Río Apaseo (RH12Hd) y específicamente en la Microcuenca La Griega.

La Hidrología superficial está representada por escurrimientos intermitentes que conducen agua únicamente en la época de lluvias y un escurrimiento perenne que lleva agua todo el año. Las corrientes intermitentes corren de poniente a oriente mientras que la corriente perenne corre de poniente a sur. Así también, al interior de la microcuenca se encuentran 3 cuerpos de agua de condición intermitente, 2 ubicados al poniente y 1 al oriente.

Dentro de la Microcuenca La Griega, el Río Querétaro es la corriente principal, sigue un curso con dirección E-S, siendo la única corriente perenne.

El agua superficial dentro de la microcuenca aún presenta buena calidad y solo se ve afectada por los sólidos en suspensión de suelo y por residuos sólidos urbanos; por lo que se puede afirmar que este recurso natural aun no supera su capacidad de carga. El agua superficial del sistema se refiere a siete bordos que sirven de reguladores de avenidas y como áreas para la infiltración, no se presenta ningún escurrimiento permanente.

Dentro de la Microcuenca "La Griega", se encuentra un solo acuífero; Valle de San Juan del Río, el cual tiene una extensión de 2,264.48 km², se ubica en el centro de la República Mexicana, en la porción suroriental del estado de Querétaro. Abarca parte de los municipios de San Juan del Río, Tequisquiapan, Colón, Pedro Escobedo, Huimilpan, Amealco y El Marqués.

Respecto al predio en el área de estudio no se identificó ninguna corriente hidrológica natural permanente o temporal, el escurrimiento superficial más cercano a los polígonos sujetos a CUSTF se ubican a 813 metros al sur de los mismos.

Captación de agua actual en el predio.

Procesos que intervienen en el Balance Hídrico.

Las zonas cubiertas de vegetación funcionan como reguladores de los procesos que intervienen en el ciclo hidrológico, y más específicamente del balance hídrico. A continuación, se presentan cada uno de ellos y de que, manera intervienen:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18

BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

Precipitación: Según la intensidad, duración y frecuencia de la lluvia, se tendrá mayor o menor intercepción de la precipitación por el dosel vegetal. Chang (2003) menciona que la precipitación es categorizada en tres tipos (orográfica, convectiva y ciclónica), de acuerdo con mecanismos de enfriamiento conforme asciende en la atmosfera y dando paso a la formación de la precipitación.

Intercepción del agua de lluvia por el bosque. El dosel boscoso en su parte aérea, sirve como una barrera contra la precipitación, lo que impide alcanzar la superficie de la tierra. Una parte de la precipitación es interceptada inevitablemente por el dosel, los flujos a lo largo del tallo o fuste hacia la superficie de la tierra, el goteo de hojas, ramas o aquella que atraviesa los claros del dosel alcanzando el suelo, o la cantidad de la precipitación que es interceptada por el suelo del bosque. Estos procesos causan una reducción en la cantidad de la precipitación y una redistribución de la misma hacia el suelo (Chang, 2003).

Evapotranspiración. Es el proceso en el que se suma las cantidades de agua evaporada, desde el suelo o cuerpos de agua (lagos, ríos, presas, etc.), y transpirada por las plantas que pueden presentarse por separado o en conjunto. Además, es uno de los componentes del balance hídrico que representa las mayores pérdidas de agua incorporándola de vuelta a la atmosfera por fenómeno de evapotranspiración real (Sánchez, 2001).

Escurrimiento Superficial. Es la fracción de la lluvia que llega a la superficie terrestre y fluye en terrenos con pendiente, hacia los ríos, lagos u océano.

Infiltración. Se define como el proceso por el cual el agua penetra por la superficie del suelo hasta sus capas inferiores, producido por la acción de las fuerzas gravitacionales y capilares. Muchos factores del suelo afectan el control de la infiltración, así como también influyen en el movimiento del agua dentro del mismo y su distribución durante y después de la infiltración (Aparicio, 2005 y Vélez et al., 2002).

Es la cantidad máxima de agua que un suelo puede absorber por unidad de superficie horizontal y por unidad de tiempo.

Recarga subterránea: Quizás ésta es la variable más difícil de estimar junto con la infiltración, pues están íntimamente relacionadas, ya que una porción del agua infiltrada termina formando parte de los mantos freáticos, volviéndose agua disponible para el consumo de las actividades humanas. La estimación de la recarga subterránea generalmente se estima por la diferencia de todos los componentes del Balance Hídrico como se presenta a continuación:

Para estimar la cantidad de agua que se recarga, se hace sustituyendo los valores obtenidos anteriormente en la fórmula del balance hídrico quedando:

$$R_s = P_p / (I_{nt} + I_{nf} + E_{tr} + E_{sc})$$

Donde:

P_p: Precipitación total

I_{nt}: Intercepción

E_{tr}: Evaporación

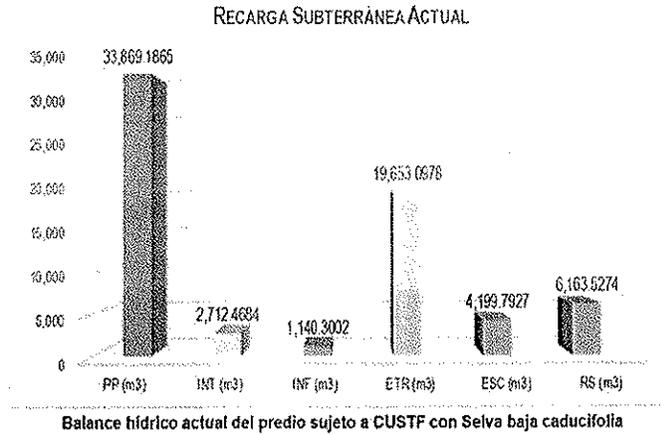
E_{sc}: Escurrimiento

I_{nf}: Infiltración

Resultados:

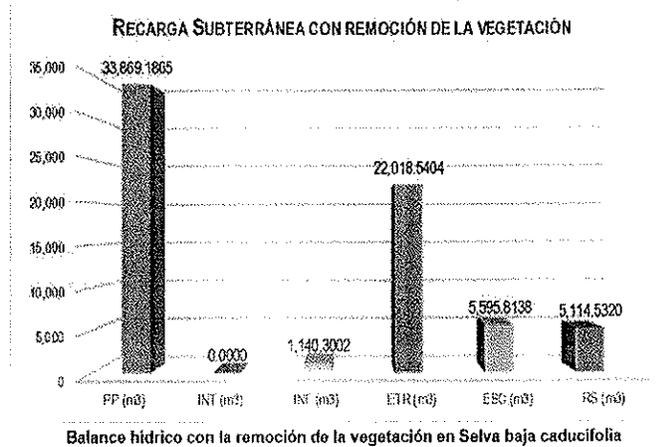


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Los resultados para el balance hídrico en el predio sujeto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales mostrados en la tabla anterior, indican que se tiene una **infiltración actual** en el suelo que corresponde a **1,140.3002 m³**.

Captación de agua con la remoción de la vegetación.



Con la ejecución del cambio de uso de suelo la recarga subterránea disminuirá 1,048.9954 m³, por lo anterior se plantearon medidas de mitigación para ejecutarlas durante el desarrollo del proyecto y proteger al suelo del escurrimiento superficial, los cuales consistirán en el establecimiento de obras de conservación de suelo y agua.

Disminución de la recarga subterránea por la ejecución del proyecto en la superficie solicitada para CUSTF

Recarga Subterránea actual (m³)	Recarga Subterránea con remoción de la vegetación (m³)	Cantidad a mitigar (m³)
6,163.5274	5,114.5320	1,048.9954



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

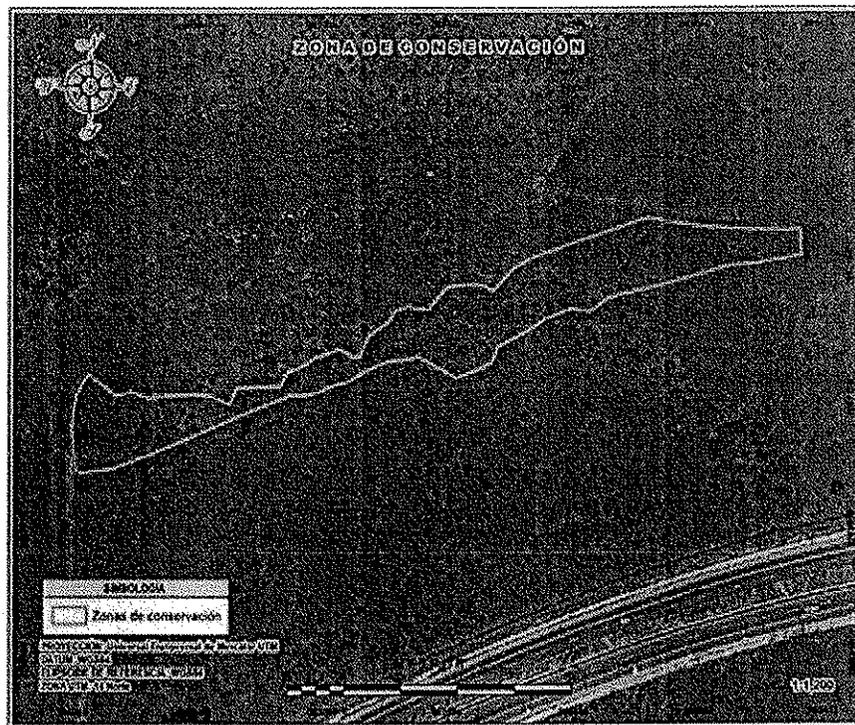
OFICIO N° F.22.01.02/2405/18

BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

Captación de agua con las medidas de mitigación.

Como medidas de mitigación se propuso la construcción de 98.1940 m de pretilos o barreras de piedra acomodada distribuido en el polígono de la zona de conservación. Así mismo, con el propósito de disminuir el incremento potencial del escurrimiento, se llevará a cabo la reubicación en terrazas individuales de las cactáceas en esta zona, la cual cuenta con una superficie de 0.7049 hectáreas.

Esta zona de conservación está delimitada por las siguientes coordenadas:



Ubicación de los polígonos del área de conservación



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18
BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

Coordenadas UTM del polígono 1 de conservación

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	365,442.5030	2,287,115.4210	41	365,350.7500	2,287,099.6400	81	365,452.5100	2,287,147.7900
2	365,437.7038	2,287,117.8022	42	365,351.5900	2,287,099.2300	82	365,457.5300	2,287,148.3400
3	365,423.0591	2,287,115.8179	43	365,352.6000	2,287,098.8400	83	365,461.9600	2,287,148.6000
4	365,412.4625	2,287,111.2935	44	365,353.7800	2,287,098.4500	84	365,465.3100	2,287,148.2300
5	365,407.2238	2,287,107.9597	45	365,354.4400	2,287,098.9200	85	365,467.4500	2,287,147.4600
6	365,396.9844	2,287,105.0228	46	365,355.1500	2,287,100.3600	86	365,469.0500	2,287,148.4800
7	365,393.2934	2,287,103.0385	47	365,356.2300	2,287,103.5200	87	365,470.4500	2,287,145.8200
8	365,386.2687	2,287,101.8081	48	365,356.9400	2,287,104.6900	88	365,479.3200	2,287,155.2500
9	365,380.4347	2,287,101.8478	49	365,358.5100	2,287,104.9000	89	365,487.7400	2,287,159.8200
10	365,361.5831	2,287,094.4792	50	365,364.5800	2,287,105.2900	90	365,491.2500	2,287,161.1900
11	365,322.6363	2,287,078.3925	51	365,368.4800	2,287,105.6900	91	365,498.9600	2,287,163.7500
12	365,301.7342	2,287,070.7195	52	365,375.8800	2,287,105.7200	92	365,504.4600	2,287,165.6900
13	365,288.9548	2,287,069.2908	53	365,376.3500	2,287,105.8000	93	365,505.6000	2,287,168.0900
14	365,286.8967	2,287,069.6074	54	365,377.1900	2,287,106.9800	94	365,514.5000	2,287,168.8300
15	365,286.3843	2,287,069.7212	55	365,378.6800	2,287,110.2900	95	365,539.0400	2,287,176.8300
16	365,285.0654	2,287,078.6805	56	365,379.4300	2,287,111.4100	96	365,549.3773	2,287,175.9097
17	365,284.7414	2,287,082.0399	57	365,383.4700	2,287,113.1600	97	365,552.5848	2,287,174.2164
18	365,284.5760	2,287,085.1157	58	365,387.8600	2,287,114.9200	98	365,556.3948	2,287,173.6872
19	365,284.6422	2,287,088.8529	59	365,388.8000	2,287,115.8100	99	365,561.5278	2,287,173.1051
20	365,284.8076	2,287,092.3256	60	365,391.1500	2,287,117.6000	100	365,569.5711	2,287,172.3114
21	365,285.6675	2,287,097.7165	61	365,394.8000	2,287,118.7600	101	365,583.8057	2,287,171.7293
22	365,287.1227	2,287,103.1074	62	365,398.4400	2,287,119.9100	102	365,598.4108	2,287,171.5176
23	365,288.8094	2,287,106.2824	63	365,402.7400	2,287,121.0900	103	365,606.0784	2,287,171.6785
24	365,290.5953	2,287,109.2259	64	365,403.2700	2,287,121.0700	104	365,606.5605	2,287,160.8660
25	365,291.8000	2,287,110.6400	65	365,406.2700	2,287,119.4900	105	365,596.0811	2,287,158.8815
26	365,298.6900	2,287,105.8500	66	365,407.7900	2,287,118.4600	106	365,584.4130	2,287,156.9765
27	365,303.3500	2,287,102.1000	67	365,408.5400	2,287,117.8400	107	365,574.2000	2,287,156.3680
28	365,303.6600	2,287,102.0600	68	365,411.0700	2,287,118.0600	108	365,559.4627	2,287,152.0817
29	365,308.3400	2,287,102.6000	69	365,411.5700	2,287,118.1400	109	365,536.6026	2,287,146.3667
30	365,308.7300	2,287,102.7100	70	365,415.4200	2,287,126.7600	110	365,528.6651	2,287,144.8057
31	365,310.4200	2,287,103.3000	71	365,423.7100	2,287,132.4800	111	365,520.5689	2,287,142.6096
32	365,313.1600	2,287,102.5900	72	365,424.7600	2,287,133.2100	112	365,513.4516	2,287,137.0534
33	365,317.9300	2,287,100.9400	73	365,426.3400	2,287,136.2800	113	365,507.3397	2,287,137.7148
34	365,318.5400	2,287,100.6000	74	365,427.4400	2,287,137.4000	114	365,505.1172	2,287,138.2704
35	365,321.0700	2,287,101.3200	75	365,432.9500	2,287,139.0800	115	365,492.8886	2,287,133.9154
36	365,339.7300	2,287,102.4600	76	365,440.3900	2,287,138.1000	116	365,487.6705	2,287,129.9893
37	365,345.8900	2,287,101.5800	77	365,441.8600	2,287,138.1100	117	365,472.3511	2,287,122.1679
38	365,348.1800	2,287,100.8000	78	365,443.2200	2,287,139.2800	118	365,469.6127	2,287,115.6988
39	365,349.0700	2,287,100.4100	79	365,446.4500	2,287,143.2100	119	365,462.7070	2,287,112.2063
40	365,348.9600	2,287,100.0200	80	365,449.6900	2,287,146.7100	120	365,454.0154	2,287,109.1107

Recarga subterránea con medidas de mitigación:

Eficiencia de las medidas de mitigación

Captación de agua actual (m3)	Captación de agua con CUSTF (m³)	Cantidad a mitigar (m³)	Captación de agua con las medidas de mitigación (m³)
6,163.5274	5,114.5320	1,048.9954	1,303.2479

Como resumen, tenemos entonces que como se observa en la tabla anterior actualmente se



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18
BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

tiene una captación de agua de 6,163.5274, m³, que debido a las actividades de remoción de vegetación por el cambio de uso de suelo, la captación disminuirá a 5,114.5320 m³ lo que implica una pérdida de 1,048.9954 m³ de agua durante el tiempo que el suelo permanezca desnudo, por lo que se propone la construcción de barreras de piedra acomodada con la cuales se estimó se captarán 1,303.2479 m³ de agua, lo que indica que con estas medidas propuestas logran mitigar el agua que se dejará de captar con la remoción de la vegetación y se supera esta cantidad.

Por lo tanto, con el desarrollo del proyecto se tendrá un saldo positivo de infiltración de 254.2525 m³ con respecto a la infiltración que se presenta actualmente, la cual es superior al déficit que se presentará de 587.9586 m³ por lo que las medidas propuestas mitigan la cantidad de agua que se dejaría de captar ocasionada por las actividades propias del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Obras de control de escurrimientos.

Para el desarrollo de la Obra de urbanización del predio se consideraron cuatro etapas, cada una de ellas con impactos en el drenaje pluvial, las cuales se describen a la letra en el estudio técnico justificativo como sigue:

DESMONTE.

El desmonte del terreno será paulatino, iniciando con Caminos de acceso y una superficie para campamento, tratando de aprovechar en todo momento tanto caminos como terrenos planos ya desmontados para la puesta de estas instalaciones. Hasta este punto las afectaciones a los escurrimientos serán mínimas.

Los ejes de calles se desmontarán de la parte más alta a la parte más baja, de manera que los escurrimientos pluviales sufran incrementos de menor a mayor.

FORMACION DE TERRACERÍAS.

Una vez desmontado el terreno, se formarán las estructuras de las terracerías incorporando en ellas la infraestructura pluvial que impida el escurrimiento por superficie (red pluvial). Para controlar los escurrimientos se formará la red de drenaje pluvial por calles incluyendo pozos de visita, rejillas y bocas de tormenta. La colocación de tuberías y colectores pluviales se construirá antes de la fase de sub-base del pavimento e iniciando de aguas abajo hacia aguas arriba.

Para proteger las terracerías durante la construcción, se formarán terrazas temporales para disminuir el impacto de la lluvia.

Lo anterior se efectuará de acuerdo con el Manual de normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro.

URBANIZACIÓN.

La urbanización del predio no interfiere con ninguna corriente de la subcuenca, por lo que la red pluvial se irá desarrollando conforme se urbanicen las calles. Antes de la urbanización final de las vialidades se deberá formar la obra de regulación a la salida del predio en el sitio indicado por el estudio hidrológico.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18

BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

OBRAS FINALES.

Una vez terminada la urbanización del predio y la obra de regulación, y previo a su entrada en operación, se deberá limpiar toda la tubería retirando lodos, arenas, basura, rocas y todo material de construcción que impida el funcionamiento normal de la conducción.

Para determinar el impacto por la ejecución del proyecto y tomando en cuenta su superficie, se calculó que el valor de N en la subcuenca pasa de 73.59 a 73.87, dado que esa porción varía el valor de N ponderado en el predio de 71.25 a 76.3. Con esto el incremento en el gasto que aporta el predio en esta condición es de 0.14 m³/s, con un volumen excedente de 205 m³ (Tr 25 años).

Con las proporciones indicadas en el Estudio Hidrológico, la urbanización del predio genera un volumen adicional de 3.11 l/m² de área urbanizada. Éste volumen deberá reservarse en la estructura de regulación y regresado a la cuenca posterior al evento de diseño.

La obra de regulación se colocará a la salida de la red de colectores pluviales, con una dimensión de 12 m x 12 m x 12 m de profundo.

La estructura quedará en las siguientes coordenadas UTM.

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
?	?			?	2,286,743.6697	365,439.3385
?	?	S 61°05'06.72" E	12,000	?	2,286,737.8676	365,449.8426
?	?	N 28°54'53.28" E	12,000	?	2,286,748.3716	365,455.6447
?	?	N 61°05'06.72" W	12,000	?	2,286,754.1737	365,445.1406
?	?	S 28°54'53.28" W	12,000	?	2,286,743.6697	365,439.3385
SUPERFICIE = 144,000 m²						

Medidas de protección a la calidad del agua.

De manera particular en el área de estudio se pretende establecer en tiempo y forma una serie de medidas para mitigar los efectos negativos que se pudieran presentar por llevar a cabo el cambio de uso de suelo y que pudieran afectar la calidad del agua, mismos que fueron tomados a la letra del ETJ y a continuación se describen:

- Se proporcionarán suficientes instalaciones de baños portátiles para el personal que labore en el predio, se contarán con 1 letrina portátil por cada 10 trabajadores, esto con la finalidad de no afectar el manto freático por la defecación y micción al aire libre.
- El manejo y disposición final de las aguas residuales, correrá a cargo de la empresa arrendadora de los sanitarios portátiles.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18
BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

- Se contarán con contenedores para almacenar temporalmente los residuos sólidos urbanos.
- Se evitará el derrame de combustibles y aceites en las áreas destinadas al cambio de uso de suelo.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

*El objetivo general que se busca con la implementación del presente proyecto, es que el mismo cuente con los elementos técnicos y legales que marca la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento para llevar a cabo el cambio de uso de suelo en una superficie de 6.6073 hectáreas ubicadas en el Municipio de El Marqués, Qro., con la finalidad de realizar una urbanización para uso habitacional y comercial del proyecto denominado **Campestre**.*

Además del objetivo general que se promueve con la presentación del Estudio Técnico Justificativo, existen otros que resultan de las actividades complementarias del cambio de uso de suelo solicitado y de la implementación del proyecto. De lo anterior, el promovente manifestó a la letra los siguiente:

- Cumplir con el procedimiento normativo para la obtención de la autorización de CUSTF de la urbanización del predio.
- Obtener la información en campo y realizar los cálculos para determinar que no se pone en riesgo la biodiversidad de flora y fauna con la ejecución del proyecto.
- Realizar los cálculos en tres escenarios y proponer medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos suelo y agua con la finalidad de determinar que no se provoca erosión y no se disminuye la captación e infiltración del agua.
- Determinar que el proyecto a largo plazo es más viable económica y socialmente.
- Definir un programa de actividades donde se incluyan todas las medidas de mitigación de impactos, así como los responsables de ejecutar cada una de ellas.
- Proponer las acciones a desarrollar de manera ordenada para el CUSTF de la urbanización del predio.
- Generar fuentes de empleo durante todas las etapas del proyecto.

Los polígonos que integran el presente proyecto y donde se llevará a cabo el cambio de uso de suelo en terreno forestal, corresponden a vegetación de selva baja caducifolia, actualmente



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18
BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

dentro del predio no se realiza ninguna actividad económica, sin embargo, el promovente realizó la valoración económica de los recursos biológicos y los servicios ambientales presentes en la superficie donde se llevará a cabo el presente proyecto. El monto que se recibiría en el supuesto de que se pudiera comercializar todos y cada uno de los recursos biológicos y servicios ambientales del predio se muestra a continuación:

Concepto	Valoración \$
Recursos maderables Selva Baja Caducifolia	38,109.36
Recursos no maderables Selva Baja Caducifolia	777,815.19
Recursos faunísticos	14,630.00
Servicios ambientales	5,908,453.22
Total	6,739,007.77

Como se observa en la figura anterior y de acuerdo a lo presentado en el Estudio Técnico Justificativo y la información complementaria, en el supuesto de que se pudiera comerciar todos y cada uno de los recursos biológicos forestales presentes en el predio (aprovechamiento forestal maderable, venta de forraje y venta de recursos biológicos), el promovente se estaría percibiendo un ingreso total de \$830,554.55 pesos.

En el supuesto de existir un mercado para todos y cada uno de los recursos y servicios que presta actualmente el predio donde se llevará a cabo la implementación del presente proyecto, se estaría percibiendo un ingreso total de \$6'739,007.77 pesos.

Por otra parte, el promovente realizó la valoración económica del predio con la ejecución del proyecto, por lo cual manifestó a la letra lo siguiente:

La autorización y posterior ejecución del proyecto generaría diversos beneficios económicos en forma de empleos, derrama económica y utilidad por venta de bienes, estos beneficios ascenderían a \$149'827,900 pesos en 20 años, integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Cantidad	Costo unitario \$	Importe (\$) en pesos constantes
Empleos generados por la implementación del Programa de manejo forestal (jornales)	80	200	96,000
Derrama económica por implementación de medidas de prevención y mitigación de impactos	NA	NA	957,900
Empleos temporales en etapa de construcción (jornales)	23,800	200	14,280,000
Empleos permanentes en etapa de operación (Ingreso anual)	20	120,000	48,000,000
Utilidad neta por venta de <u>macrotiles</u> (unidad)	13	3,000,000	39,000,000
Utilidad neta por venta de lotes residenciales (unidad)	21	300,000	6,300,000
Utilidad neta por venta de áreas comerciales (m ²)	5,199	6,000	31,194,000
Derrama económica en el área de influencia (sin considerar la generada por los empleos directos)	NA	NA	10,000,000
			149,827,900

Generación de valor agregado con la ejecución del proyecto.

En cuanto a los beneficios sociales es destacable que se generan empleos permanentes y temporales durante la ejecución del proyecto, se realiza la adquisición de materiales e insumos para la construcción.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18

BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

La ejecución del proyecto representaría una generación de nuevo valor por el orden de \$149'827,900, que equivale a más de 22 veces el ingreso potencial por la comercialización de los recursos biológicos existentes actualmente en el predio.

Con la información presentada por el promovente en el Estudio Técnico Justificativo, se observa que a 20 años el proyecto es más rentable que mantener el predio en sus condiciones actuales o materializar el ingreso potencial de los recursos biológicos existentes. Para fines de comparación, el análisis se realizó a precios constantes y no se empleó una tasa de inflación, cuya implementación desvirtuaría el análisis al sobrevalorar los valores por aplicar el factor de inflación.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, solicitada mediante oficio N° F.22.01.02/1594/18 de fecha 03 de agosto de 2018, y notificado en fecha 09 de agosto de 2018, esta Delegación Federal no cuenta a la fecha del presente, con pronunciamiento alguno ante esta Autoridad por parte de dicho Consejo.

2. Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que durante el recorrido por el predio donde se pretende desarrollar el proyecto que nos ocupa y por los polígonos sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, al momento de la visita de verificación técnica de campo, NO se observó afectación de la vegetación por incendio forestal.

- vii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18

BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

En cumplimiento que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117 párrafo cuarto de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, se anexa al presente resolutive el Programa de rescate y reubicación de especies de vegetación forestal, con los datos y especificaciones que establece el artículo 123 BIS del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que fue reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2014.

Respecto del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), la superficie propuesta para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del presente proyecto, forma parte de 3 Unidades de Gestión Ambiental: la No. 236 "Cerro el Resbaladero", en la No. 275, "Santa María Ticoman" y una pequeña porción en la UGA No. 267 "Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro", que hacen compatible la propuesta de cambio de uso de suelo al ser permisible el uso urbano, apegándose a las restricciones respectivas, por lo que cumplirá con todos y cada uno de los criterios y lineamientos de dicha UGA, tal y como se establece en la vinculación realizada en el Estudio Técnico Justificativo con las mismas, por lo cual se considera que no existe impedimento para su implementación.

De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Municipio de El Marqués, instrumento básico para la planeación ambiental aprobado en sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día 18 de febrero de 2015 (Acta No. AC/011/2014-2015), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" día el 28 de septiembre de 2015; mediante oficio número DDU/CEC/0924/2018 de fecha 27 de abril de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano de dicho Municipio señaló que el predio del proyecto en cuestión se encuentra en su totalidad en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Número 36 denominada "Zona Urbana El Marqués", con política de Desarrollo Urbano, cuyo lineamiento es propiciar el desarrollo sustentable de los usos compatibles y optimizar el aprovechamiento del espacio urbano existente para atenuar los conflictos e impactos ambientales; siendo compatible con los usos de suelo: Agropecuario, Conservación Forestal, Cuerpo de Agua, Desarrollo Urbano, Comercio y Servicios, entre otros.

Así mismo, de acuerdo con Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades (2004-2025) del Municipio de El Marqués, Gro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 04 de marzo de 2015, (Acta No. AC/013/2014-2015), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 12, tomo CXLVIII de fecha 13 de marzo del 2015, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio número 46 el día 25 de junio de 2015; el predio presentaba un uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE), donde la tabla de normatividad señalaba que la construcción de viviendas se encontraba prohibido.

Sin embargo, en Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de abril de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó la solicitud del Ing. Francisco Ruíz Velasco Márquez Apoderado Legal de "Constructora e Inmobiliaria Los Arcos Milenio", S.A. de C.V., y de la empresa RVA LIMITED, S.A.P.I. de C.V., en la que solicita el cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica de Usos Pecuarios (PUP), Zona de Protección Agrícola de Temporal (PAT), Protección Especial de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18

BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

Reserva Agrícola (PERA), Zona de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) y Habitacional de hasta 400 hab./Ha, con Servicios a Corto Plazo (H4S)-CP a uso Habitacional de hasta 400 hab./Ha con Servicios (H4S), respecto de los predios identificados como Fracción IV y Fracción V del Rancho Cerro Prieto, con superficie en conjunto de 996,550.00 m², inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el concepto de Modificación de Plan de Desarrollo Urbano en los Folios Inmobiliarios: 70443/0012, 102334/0010, 115483/0009, 115490/0009, 115493/0009, 115496/0016, 115504/0009 y en el Folio de Plan de Desarrollo 000046/0005 en fecha 26 de marzo de 2018.

Considerando lo anteriormente expuesto el proyecto se ubica en un área urbanizable con uso del suelo H4S Habitacional de 400 hab/ha con servicios; por lo que es totalmente compatible con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades (2004-2025) del Municipio de El Marqués Qro conforme a la autorización de Cabildo antes referida, por lo cual se hace evidente que el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del presente proyecto, es plenamente compatible con el uso de suelo que le ha sido asignado al predio.

- VIII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° F.22.01.02/2108/18 de fecha 11 de octubre de 2018, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$532,512.00 (quinientos treinta y dos mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 28.9986 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el Estado de Querétaro.

- IX. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 01 de noviembre de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 01 de noviembre de 2018, FRANCISCO JAVIER RUIZ VELASCO MÁRQUEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA RVA LIMITED, S.A.P.I. DE C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$532,512.00 (quinientos treinta y dos mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 28.9986 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el Estado de Querétaro.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18

BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

RESUELVE

PRIMERO. - **AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 6.6073 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **CAMPESTRE**, con ubicación en el o los municipio(s) de El Marqués en el estado de Querétaro, promovido por FRANCISCO JAVIER RUIZ VELASCO MÁRQUEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA RVA LIMITED, S.A.P.I. DE C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

1. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Polígono CUSTF 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	365285.74	2287068.25
2	365286.8967	2287069.6074
3	365288.9548	2287069.2908
4	365301.7342	2287070.7195
5	365322.6363	2287078.3925
6	365361.5831	2287094.4792
7	365380.4347	2287101.8478
8	365386.2687	2287101.8081
9	365393.2934	2287103.0385
10	365396.9844	2287105.0228
11	365407.2238	2287107.9597
12	365412.4625	2287111.2935
13	365423.0591	2287115.8179
14	365437.7038	2287117.8022
15	365442.506	2287115.421
16	365454.0154	2287109.1107
17	365462.707	2287112.2063
18	365469.6127	2287115.6988
19	365472.3511	2287122.1679
20	365487.6705	2287129.9863
21	365492.9886	2287133.9154
22	365505.1172	2287138.2704
23	365507.3397	2287137.7148
24	365513.4516	2287137.0534
25	365520.5689	2287142.6096
26	365528.6651	2287144.8057
27	365536.6026	2287146.3667
28	365559.4627	2287152.0817
29	365574.2	2287156.368
30	365584.413	2287156.9765



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
 SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18

BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
31	365596.0811	2287158.8815
32	365606.5605	2287160.866
33	365611.4741	2287050.6797
34	365513.87	2287022.35
35	365431.82	2286989.97
36	365368.61	2286965.04
37	365370.4635	2286988.5238
38	365291.8981	2286989.6916
39	365293.94	2287013.92
40	365288.61	2287022.05
41	365288.56	2287030.2
42	365287.15	2287049.22

POLÍGONO: Polígono CUSTF 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	365270.3402	2287169.017
2	365418.7059	2287220.5187
3	365496.32	2287247.46
4	365601.0774	2287283.8247
5	365601.8666	2287266.128
6	365606.0784	2287171.6785
7	365598.4108	2287171.5176
8	365583.8057	2287171.7293
9	365569.5711	2287172.3114
10	365561.5278	2287173.1051
11	365556.3948	2287173.6872
12	365552.5848	2287174.2164
13	365543.3773	2287175.9097
14	365539.04	2287176.83
15	365514.5	2287168.83
16	365505.6	2287166.09
17	365504.46	2287165.69
18	365498.96	2287163.75
19	365491.25	2287161.19
20	365487.74	2287159.92
21	365479.32	2287155.25
22	365470.45	2287145.82
23	365469.05	2287146.48
24	365467.45	2287147.46
25	365465.31	2287148.23
26	365461.96	2287148.6
27	365457.53	2287148.34
28	365452.51	2287147.79
29	365449.69	2287146.71
30	365446.45	2287143.21
31	365443.22	2287139.28
32	365441.86	2287138.11
33	365440.39	2287138.1



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18

BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
34	365432.95	2287139.08
35	365427.44	2287137.4
36	365426.34	2287136.28
37	365424.76	2287133.21
38	365423.71	2287132.48
39	365415.42	2287126.76
40	365411.57	2287118.14
41	365411.07	2287118.06
42	365408.54	2287117.84
43	365407.79	2287118.46
44	365406.27	2287119.49
45	365403.27	2287121.07
46	365402.74	2287121.09
47	365398.44	2287119.91
48	365394.8	2287118.76
49	365391.15	2287117.6
50	365388.8	2287115.81
51	365387.86	2287114.92
52	365383.47	2287113.16
53	365379.43	2287111.41
54	365378.68	2287110.29
55	365377.19	2287106.98
56	365376.35	2287105.8
57	365375.88	2287105.72
58	365368.48	2287105.68
59	365364.58	2287105.29
60	365358.51	2287104.9
61	365356.94	2287104.69
62	365356.23	2287103.52
63	365355.15	2287100.36
64	365354.44	2287098.92
65	365353.78	2287098.45
66	365352.6	2287098.84
67	365351.59	2287099.23
68	365350.75	2287099.64
69	365349.96	2287100.02
70	365349.07	2287100.41
71	365348.18	2287100.8
72	365345.89	2287101.58
73	365339.73	2287102.46
74	365321.07	2287101.32
75	365318.54	2287100.6
76	365317.93	2287100.94
77	365313.16	2287102.59
78	365310.42	2287103.3
79	365308.73	2287102.71
80	365308.34	2287102.6
81	365303.66	2287102.06
82	365303.35	2287102.1



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18

BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
83	365298.69	2287105.85
84	365291.8	2287110.64
85	365290.5953	2287109.2259
86	365288.8094	2287106.2824
87	365287.1227	2287103.1074
88	365285.6675	2287097.7165
89	365284.8076	2287092.3256
90	365284.6422	2287088.8529
91	365284.576	2287085.1157
92	365284.7414	2287082.0399
93	365285.0654	2287078.6805
94	365284.36	2287078.58
95	365275.08	2287079.97

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: FRACCIÓN DE TERRENO V Y FRACCIÓN DE TERRENO QUE FORMÓ PARTE DE LA FRACCIÓN CUARTA DEL RANCHO CERRO PRIETO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-22-011-CAM-001/18

ESPECIE	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Acacia farnesiana	.5421	Metros cúbicos v.t.a.
Eysenhardtia polystachya	3.7897	Metros cúbicos v.t.a.
Bursera fagaroides	19.3141	Metros cúbicos v.t.a.
Ceiba aesculifolia	2.128	Metros cúbicos v.t.a.
Lysiloma microphylla	17.2553	Metros cúbicos v.t.a.
Erythrina coralloides	11.4758	Metros cúbicos v.t.a.
Ipomoea murucoides	3.7676	Metros cúbicos v.t.a.
Forestiera phillyreoides	.7457	Metros cúbicos v.t.a.
Bursera palmeri	15.6156	Metros cúbicos v.t.a.
Senna polyantha	1.4058	Metros cúbicos v.t.a.
Karwinskia humboldtiana	.1791	Metros cúbicos v.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo, en el cual deberá indicar las medidas y obras realizadas para garantizar que no afectará vegetación forestal, en caso de haberlas, fuera de la superficie autorizada.

- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá implementar las actividades contempladas en el "Plan de ahuyentamiento,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18
BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

rescate y reubicación de fauna silvestre" propuesto junto con su Estudio Técnico Justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.

- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.
- vi. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un "Programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal" que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción y el despalme de la vegetación forestal en los lugares definidos para ello y los cuales se especifican en el programa antes citado, así como las acciones que aseguren al menos un 80% de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.
- vii. Si durante las actividades de remoción de la vegetación forestal y el desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, deberán ser rescatados y reubicados todos los individuos presentes en el área del proyecto. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.
- viii. La remoción de la vegetación será por medios mecánicos y manual y no se deberán utilizar sustancias químicas ni fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.
- ix. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.
- x. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XX de este Resolutivo.
- xi. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18

BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.

- xii. Como medida de mitigación ambiental de la superficie impactada, deberá destinar 0.7049 hectáreas como zona de conservación, la cual será receptora de las especies forestales que serán reubicadas por la implementación del cambio de uso de suelo en terreno forestal y de las medidas de mitigación para el suelo y el agua, en la cual no se autoriza la remoción de la vegetación forestal ni el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Esta zona de conservación estará delimitada por las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas UTM del polígono 1 de conservación

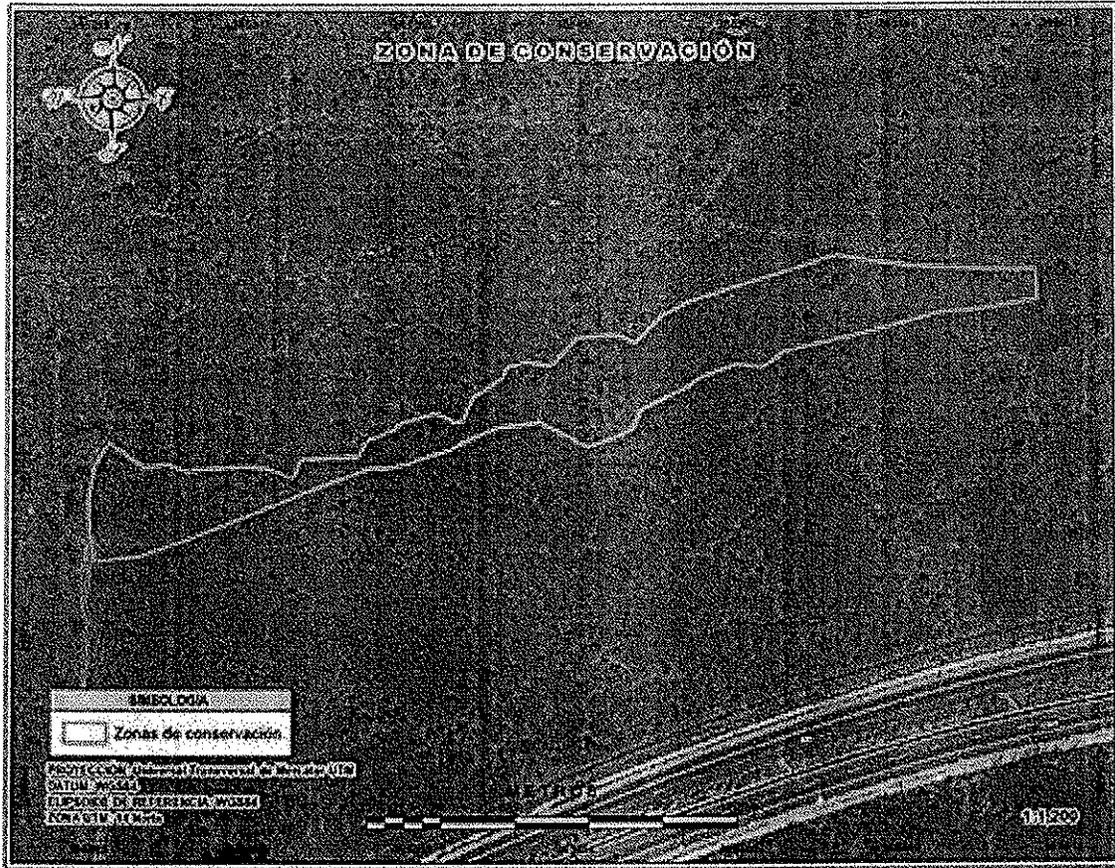
Table with 12 columns: Vertice, X, Y, Vertice, X, Y, Vertice, X, Y. It lists 40 vertices of a polygon with their corresponding UTM coordinates.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18
BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18



Ubicación de los polígonos del área de conservación

Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.

- xiii. Como medida de mitigación para el control de la erosión del suelo, deberá llevar a cabo la construcción de 98.1940 metros de pretilos o barreras de piedra acomodada en la zona de conservación, con el fin de retener hasta una cantidad de 114.0824 toneladas de suelo que se generarían por motivo de cambio de uso de suelo y compensar parte de la erosión provocada con la remoción de la vegetación forestal. Las ubicaciones de dichas obras se indican a continuación:

Barrera de piedra		
Vértice	X	Y
1	365556	2287173
2	365526	2287157
3	365520	2287155
4	365506	2287151
5	365493	2287148
6	365479	2287140
7	365464	2287136



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18
BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

Así mismo, estas barreras deberán propiciar la infiltración de al menos 1,303.2479 m³ de agua al subsuelo, para compensar la disminución de la infiltración actual resultado de la remoción de la vegetación forestal por la implementación del proyecto.

Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.

- XIV. Como medida adicional para el control de la erosión del suelo, deberá construir 1,028 terrazas individuales en la zona de conservación ya seladada, las cuales son terraplenes de forma circular, trazados en curvas a nivel de un metro de diámetro en promedio, con las cuales se estimó, se lograrán retener 113.0345 toneladas de suelo, que junto con las barreras de piedra acomodada, retendrán en conjunto una cantidad de 227.1169 toneladas de suelo.
- XV. Como medida para el control de los escurrimiento pluviales, deberá construir la obra propuesta consistente en un dique de 12 metros de alto, por 12 metros de ancho y 12 metros de profundo, el cual se colocará a la salida de la red de colectores pluviales, en las siguientes coordenadas UTM:

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				?	2,286,743.6697	365,439.3385
?	?	S 61°05'06.72" E	12.000	?	2,286,737.8676	365,448.8426
?	?	N 28°54'53.28" E	12.000	?	2,286,748.3716	365,455.8447
?	?	N 61°05'06.72" W	12.000	?	2,286,754.1737	365,445.1406
?	?	S 28°54'53.28" W	12.000	?	2,286,743.6697	365,439.3385
SUPERFICIE = 144.000 m2						

Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.

- XVI. Se realizará la colecta de 100 costales de mantillo con el fin de poder tener el germoplasma de las especies herbáceas y arbustivas del predio. El material colectado se esparcirá en la zona de reubicación con ello se promoverá la siembra de especies herbáceas y arbustivas nativas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.
- XVII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Términ XX de este Resolutivo.
- XVIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIX. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, deberá establecer una bitácora de actividades en las cuales se incluya el avance



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18

BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

del cumplimiento de todas las medidas de prevención y de mitigación contempladas en el Estudio Técnico Justificativo, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.

- xx. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el Estudio Técnico Justificativo.
- xxi. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Querétaro con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xxii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 6 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xxiii. El plazo mínimo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 6 años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xxiv. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- i. La persona moral denominada **RVA LIMITED, S.A.P.I. DE C.V.**, será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Querétaro, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- ii. La persona moral denominada **RVA LIMITED, S.A.P.I. DE C.V.**, será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- iii. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Querétaro, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- iv. La persona moral denominada **RVA LIMITED, S.A.P.I. DE C.V.**, es la única titular de los



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° F.22.01.02/2405/18
BITÁCORA: 22/DS-0041/04/18

derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a FRANCISCO JAVIER RUIZ VELASCO MÁRQUEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA RVA LIMITED, S.A.P.I. DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado **CAMPESTRE**, con ubicación en el o los municipio(s) de El Marqués en el estado de Querétaro, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. OSCAR MORENO ALANÍS

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.C.E.P.: Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D.F. guadalupe.rivera@semarnat.gob.mx
- C.C.E.P.: Secretaría de Desarrollo Sustentable.- jnavarre@queretaro.gob.mx
- C.C.E.P.: Consejo Forestal del Estado.- sedea@queretaro.gob.mx
- C.C.E.P.: Delegación Federal de la PROFEPA.- jose.pena@profepa.gob.mx
- C.C.E.P.: Gerencia Estatal de la CONAFOR.- queretaro@conafor.gob.mx
- C.C.E.P.: Municipio de El Marqués, Qro.- coordinacionecologiaelmarques@hotmail.com
- C.C.E.P.: Dirección local de la Comisión Nacional del Agua.- jorge.lopez@conagua.gob.mx
- C.C.P.: Expediente ETJ 457 BITÁCORA 22/DS-0041/04/18